BOGOTÁ | IDRD

MEMORANDO

Radicado IDRD No. 20225200373363

Bogotá D.C. 07-09-2022

PARA: CAMILO ERNESTO QUIROGA MORA
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN

DE: MAURICIO OPRLANDO NOVOA MONTENEGRO
Profesional Especializado Grado 06 (e)

ASUNTO: Informe de Supervisión Presunto Incumplimiento Contrato 1916/2022

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA REQUERIDO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD".
– EXP VIRTUAL 2022800701601916E

Respetado Doctor Quiroga.

En ejercicio de las actividades de supervisión del contrato de la referencia asignada al área técnica y en virtud de lo dispuesto en los numerales 5.3.1.1, 5.3.1.2, 5.3.1.7, 5.3.1.8 y 7 del Manual de Contratación del instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD -*V.3*-; atentamente me dirijo a usted con el propósito (de informar al área de subdirección de contratación) el presunto Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 1916-2022, con el fin de darle trámite al inicio de Procedimiento Administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento -*Previsto en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011*-en contra del contratista **LOGISTICA Y REDES DE DISTRIBUCION SAS,** cuyo representante Legal es **NAYIBETH FLOREZ MORALES**, en virtud del presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales puestas bajo su responsabilidad dentro del contrato de la referencia; lo anterior, sustentado en las circunstancias que a continuación se describen:

## 1) INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO Y DEL CONTRATISTA

Los siguientes datos corresponden a los generales del contratista:

| | |
|---|---|
| **NOMBRE DEL CONTRATISTA** | **LOGÍSTICA Y REDES DE DISTRIBUCION SAS** |
| **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN** | NIT 900.465.021-5 |
| **TELÉFONO** | 6013059239 – 3128992280 - 3233465092 |
| **DIRECCIÓN** | CRA. 31ª #8-71 Piso 3 Bogotá |
| **CORREO ELECTRÓNICO** | logislicita@gmail.com logisredesbta@gmail.com |



Fecha de firmado: 2022.09.07 07:18:33 COT
Firmado digitalmente desde SGD-Orfeo

Los siguientes datos corresponden a los generales del contrato:

| | | |
|---|---|---|
| **ENTIDAD CONTRATANTE** | Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD. | |
| **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** | IDRD-CTO-1916-2022 | |
| **SUPERVISOR** | Profesional Especializado Grado 06 – Subdirección Técnica de Recreación y Deporte | |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 27 de julio de 2022 | |
| **FECHA DE ACTA DE INICIO** | 02 de agosto de 2022 | |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA REQUERIDO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD" | |
| **SUPERVISOR** | Nombre | Mauricio Orlando Novoa Montenegro |
| | Dirección | Calle 63 No. 59 A – 06 |
| | Teléfono | 6605400 |
| | Correo electrónico | mauricio.novoa@idrd.gov.co |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE ($ 1.398.323. 000.oo)**. | |
| **ADICIÓN No 01** | **N/A** | |
| **VALOR ACTUAL** | **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE ($ 1.398.323. 000.oo)**. | |
| **FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO** | **01 DE JULIO DE 2023** | |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL** | El plazo del contrato es ONCE (11) MESES. | |
| **PRORROGAS** | **N/A** | |
| **SUSPENSIONES** | N/A | |
| **PÓLIZA DE SEGUROS** | No. | 85-44-101117087 |
| | Asegurador | **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** |
| | NIT. | **860.009.578-6** |
| | Dirección | **CARRERA 11 No. 90-20** |
| | Teléfono | **6012186977** |
| **EJECUCIÓN CONTRACTUAL** | **AVANCE REAL** | **8.54%** |
| **ASIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN** | MAURICIO ORLANDO NOVOA MONTENEGRO – mediante el estudio previo. | |
| **TOTAL, DE PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA** | **NO SE HA EFECTUADO NINGUN PAGO** | |



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

| BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO | |
|---|---|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $1.398.323.000 |
| VALOR ADICIONES | 0 |
| **VALOR FINAL DEL CONTRATO A LA FECHA** | **$1.398.323.000** |
| VALOR TOTAL EJECUTADO | $119.527.583 |
| VALOR TOTAL PAGADO | 0 |
| **VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR** | **$1.278.795.417** |
| **OBSERVACIONES** | |

| RELACION PAGOS | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | **VALOR** | **PRESENTO INFORME** |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

### 1.2 Estado de las garantías

- Que el 02/08/2022, la entidad aprobó la garantía de cumplimiento No. **85-44-101117087** expedida por Seguro del Estado S.A

| | | |
|---|---|---|
| **PÓLIZA DE SEGUROS** | No. | **85-44-101117087** |
| | Asegurador | **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** |
| | Nit. | **860.009.578-6** |
| | Dirección | **CARRERA 11 No. 90-20** |
| | Teléfono | **6012186977** |
| **TOMADOR** | | **LOGISTICA Y REDES DE DISTRIBUCION SAS** |
| **ASEGURADO** | | **Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD** |
| **VIGENCIAS** | | **27/07/2022 AL 28/12/2023** |
| **VALOR ASEGURADO AMPARO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** | | **$ 419.496.900** |

### 1.2 Sanciones con Anterioridad

Para los efectos de lo previsto en el Literal a), Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el contrato de Prestación de Servicios No. 1916 de 2022, suscrito con **LOGISTICA Y REDES DE**



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

**DISTRIBUCION S.A.S.,** el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD no se han impuesto sanciones con anterioridad.

## 2. INFORMACION ACERCA DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

A continuación, se relacionan los presuntos incumplimientos a las obligaciones pactadas en el marco del Contrato de prestación de servicios con sus anexos y demás documentos, por parte del contratista:

1. Obligación General del Contratista 2.1 No. 10 *"Realizar la afiliación a la administradora de riesgos laborales – ARL, que ampare los riesgos laborales identificados por el IDRD. (Si aplica)"*
2. Obligación General del Contratista 2.1 No. 14 *"Atender las instrucciones relacionadas con el objeto y obligaciones, que realice el supervisor o interventor del contrato".*
3. Obligación General del Contratista 2.1 No. 31 *"Informar al supervisor los incidentes ocurridos en el desarrollo del objeto contractual, en el formato REPORT diseñado para tal fin".*
4. Obligación Especificas del Contratista 2.2 No. 1 *"Prestar el servicio de transporte de carga de manera simultánea de acuerdo con las especificaciones de la Ficha Técnica, la programación e instrucciones entregadas por el supervisor del contrato".*
5. Obligación Especificas del Contratista 2.2 No. *2 "Prestar el servicio con el parque automotor, montacargas, grúas y todos los elementos de embalaje, amarre y protección de la carga y que cumplan con las especificaciones de la Ficha Técnica, en el lugar, fecha, hora, cantidad y disponibilidad, conforme con la programación enviada por el supervisor del contrato".*
6. Obligación Especificas del Contratista 2.2 No. 13 *"Reemplazar de manera inmediata los vehículos, montacarga y grúa programados para la prestación del servicio por otro u otros de iguales o mejores características, cuando se presenten circunstancias que afecten la operación."*
7. Obligación Especificas del Contratista 2.2 No. 15 *"Contar con el personal requerido para la prestación de los servicios, de acuerdo las especificaciones solicitadas en la ficha técnica y con la programación establecida por el Supervisor del Contrato."*
8. Obligación Especificas del Contratista 2.2 No. 16 *"Reemplazar de manera inmediata el personal programado para la prestación del servicio, cuando se presenten circunstancias que afecten la operación."*

## 2 RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

**PRIMERO**: Que el día 27/07/2022, se suscribió el contrato de prestación de servicios de transporte de carga No. IDRD-CTO-1916-2022, entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD Y **LOGISTICA Y REDES DE DISTRIBUCION S.A.S.**, cuyo objeto corresponde a: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA REQUERIDO POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD."* por valor de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE ($1.398.323. 000.oo)**.

**SEGUNDO**: Que el 02/08/2022, la entidad aprobó la garantía de cumplimiento No. **85-44-101117087** expedida por Seguro del Estado S.A.



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

**TERCERO:** Que el día 02/08/2022 se suscribió el acta de inicio del contrato No. 1916 de 2022 con fecha de terminación el 01 de julio de 2023.

**CUARTO**: El IDRD pagará al contratista el valor del contrato en pagos mensuales, conforme a los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la factura de venta, soportes de seguimiento del servicio (formatos SGC del IDRD) y recibo a satisfacción entregado por el Supervisor del contrato.

**QUINTO**: Que el plazo de ejecución es de ONCE (11) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio, hecho ocurrido el 02 de agosto de 2022, estableciéndose como fecha de terminación el 01 de julio del 2023.

**SEXTO**: Que a través del contrato No. 1916-2022, se designó al Profesional Especializado Grado 06 de la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte el funcionario MAURICIO ORLANDO NOVOA MONTENEGRO como supervisor del citado contrato de prestación de servicios.

**SÉPTIMO**: Que mediante oficio radicado IDRD No. 20225200166521 de fecha 16 de agosto de 2022, como Supervisor se realizó el primer requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales así:

*"Conforme con lo indicado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, sobre "imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento", en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 sobre el debido proceso en materia sancionatoria, la Resolución 579 de 2011 del IDRD, por la cual se establece el procedimiento administrativo para imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, y conforme con lo pactado en las cláusulas OCTAVA sobre MULTAS y NOVENA sobre CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA del contrato en referencia, de manera atenta se le solicita allegue, a través de un oficio, los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de la obligación relacionada a continuación, la cual hace parte del estudio previo y los documentos precontractuales generados para el desarrollo del contrato 1916-2022, específicamente para el periodo de actividades del 02/08/2022 al 04/09/2022, con el fin de evidenciar de manera cuantitativa y cualitativa el cumplimiento de las mismas:*

*2.1 Obligaciones generales del contratista:*

Numeral 10 *"Realizar la afiliación a la administradora de riesgos laborales – ARL, que ampare los riesgos laborales identificados por el IDRD. (Si aplica)"*
Numeral 14 *"Atender las instrucciones relacionadas con el objeto y obligaciones, que realice el supervisor o interventor del contrato".*
Numeral 31 *"Informar al supervisor los incidentes ocurridos en el desarrollo del objeto contractual, en el formato REPORT diseñado para tal fin".*

Teniendo en cuenta lo anterior y como supervisor del contrato se solicitó a *Logística y Redes de Distribución SAS,* las certificaciones de afiliación a la ARL del personal que está prestando los servicios los días 7 y 11 de agosto de 2022, las cuales debían enviarse el día anterior a la fecha de la programación, mediante el correo transportecarga@idrd.gov.co, pero dicha



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

documentación no fue enviada, por lo tanto, esta obligación no fue cumplida por parte del contratista.

*2.2 Obligaciones específicas del contratista:*

Numeral 1 *"Prestar el servicio de transporte de carga de manera simultánea de acuerdo con las especificaciones de la Ficha Técnica, la programación e instrucciones entregadas por el supervisor del contrato".*

Para el día 11 de agosto de 2022, se solicitó al contratista *Logística y Redes de Distribución SAS,* de conformidad con la programación que los camiones y operarios debían estar a las 12M para la prestación del servicio de transporte y carga, lo cual no se cumplió por parte del contratista, toda vez que siendo las 12:23 PM se encontraban solo 6 camiones de 25 solicitados, unos llegaron a la 1:00 PM y otros llegaron después de las 4:00 PM.



*Registro fotográfico tomada el 11 de agosto 2022, a las 12:26 PM*

Se realizaron dos reuniones con personal del contratista, en la primera se le leyó el objeto y las obligaciones que debe cumplir el Contratista y en la segunda reunión se habla de la ciclovía nocturna, la cual desde el primer día de ejecución del contrato se les puso en contexto sobre la temática de la misma, a la fecha el contratista no ha cumplido a entera satisfacción con dichas obligaciones por lo que genera una falla en el servicio por parte de la entidad.

En caso de que se vea comprometida la ejecución del contrato conforme con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 18 de la ley 80 de 1993 en armonía ambos con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, podrá adelantar las actuaciones sancionatorias contractuales e imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de que se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones, a fin de reestablecer y regularizar la satisfacción de la necesidad que originó el proceso de selección, además de salvaguardar de los fines de la contratación pública."

**OCTAVO:** Que mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2022, el contratista remite respuesta al requerimiento realizado así:



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

"(…) *1- Numeral 6.7. Obligaciones del contrato Numeral 6.7.1 Obligaciones generales Numeral 10 Afiliación del personal a la ARL. De acuerdo a este punto específico del contrato podemos dar a conocer que a la fecha tenemos a 43 personas con ARL vigente, y la problemática ha sido que este personal no es fijo, estamos tratando de fidelizarlos para seguir con la afiliación del resto de personal que se confirme que estará en la operación, para que la inversión de la Aseguradora de riesgos laborales no se pierda, tengan en cuenta que en una operación ocasional la situación es mucho más complicada porque no es personal fijo, pero ya en común acuerdo se estableció la verificación de este requisito el día domingo 21 de agosto, el cual esperamos dar cumplimiento a lo requerido.*

*2- Numeral 6.7.2. Obligaciones específicas Numeral 1. Prestación del servicio de transporte de carga de manera simultánea de acuerdo con las especificaciones. De acuerdo a esto podemos decir que el servicio de la operación no se ha dejado de cumplir, si bien es cierto hemos tenido inconvenientes en la puntualidad de los vehículos y del personal, dado que vienen de una operación que al parecer era muy flexible en ese tema y están mal acostumbrados, pero estamos trabajando en ello, haciéndoles llegar comunicados aludiendo a la importancia de la puntualidad y el manejo de los elementos, también es cierto que hemos incluido personal nuevo el cual no ha sido fácil reclutar teniendo en cuenta que requieren una disponibilidad completa (15 horas), y al mencionar el tiempo a laborar, no le es llamativo porque se extiende más de las 8 horas laborales diarias legales, y los que han decidido aceptar la oferta laboral, apenas se están adaptando y están conociendo la operación a lo que sería bueno tengamos acompañamiento por parte de la entidad para las rutas, porque el carro que esté programado y no llegue, debe ser reemplazado por otro para poder cumplirles, también es importante resaltar que en una reunión la coordinadora Lorena Morales solicito las trayectorias para compartirlas con el personal, pero esta solicitud no había sido atendida hasta hace poco, en lo posible hemos puesto todo el esfuerzo para que la operación sea exitosa y deben reconocer que somos una empresa nueva, a la cual no se le ha brindado capacitación para conocer el debido manejo del material a cargar y descargar y así minimizar las novedades.*

*3- La ficha técnica Numeral 4.6.1. Coordinador de servicios (1) por cada zona, Ya contamos con el personal que se encargará de cada zona, Lorena Morales Zona Norte, Santiago Baquero Zona Centro y Jair Cogollo Zona Sur."*

**NOVENO:** Que mediante oficio radicado IDRD No. **20225200168441** de fecha 18 de agosto de 2022, se da respuesta al oficio del 16 de agosto enviado por "*Logística y Redes de Distribución SAS"*, solicitando nuevamente las certificaciones de las afiliaciones de ARL del personal que estuvo prestando los servicios los días 7 y 11 de agosto de 2022 y así mismo el no cumplimiento de los horarios de llegada de los camiones y operarios de acuerdo con lo solicitado con anterioridad.

Se realiza reunión con el personal del contratista el día 17 de agosto del 2022, en donde se tratan temas relacionados con la prefactura, llegando al compromiso de revisarla



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

semanalmente, pero esto no se ha podido realizar por falta de información del contratista, por otro lado, se puede evidenciar que comienzan a faltar operarios en la prestación del servicio de los días 14 y 15 de agosto, nuevamente no se aporta las certificaciones de afiliación de ARL del personal.

**DÉCIMO:** Que mediante oficio radicado IDRD No. **20225200178381** de fecha 29 de agosto de 2022, se realizó el segundo requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por la operación de ciclovía y recreovía del 28 de agosto del 2022, así:

*"Conforme con lo indicado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, sobre "imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento", en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 sobre el debido proceso en materia sancionatoria, la Resolución 579 de 2011 del IDRD, por la cual se establece el procedimiento administrativo para imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, y conforme con lo pactado en las cláusulas OCTAVA sobre MULTAS y NOVENA sobre CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA del contrato en referencia, de manera atenta se le solicita allegue, a través de un oficio, los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de la obligación relacionada a continuación, la cual hace parte del estudio previo y los documentos precontractuales generados para el desarrollo del contrato 1916-2022, específicamente para el periodo de actividades del 02/08/2022 al 04/09/2022, con el fin de evidenciar de manera cuantitativa y cualitativa el cumplimiento de las mismas:*

*2.1. Obligaciones generales del contratista:*

Numeral 10 *"Realizar la afiliación a la administradora de riesgos laborales – ARL, que ampare los riesgos laborales identificados por el IDRD. (Si aplica)"*
Numeral 14 *"Atender las instrucciones relacionadas con el objeto y obligaciones, que realice el supervisor o interventor del contrato".*
Numeral 31 *"Informar al supervisor los incidentes ocurridos en el desarrollo del objeto contractual, en el formato REPORT diseñado para tal fin".*

Teniendo en cuenta lo anterior y como supervisor del contrato se solicitó al contratista Logística y Redes de Distribución SAS reiterativamente las certificaciones de afiliación de la ARL del personal que presta los servicios para los días 7,11,14,15,21 y 28 de agosto de 2022, las cuales debían ser enviadas mediante correo electrónico todos los viernes de acuerdo con la programación suministrada por la supervisión, por lo tanto, no se cumplió con las obligaciones del contrato.

*2.2. Obligaciones específicas del contratista:*

Numeral 1 "Prestar el servicio de transporte de carga de manera simultánea de acuerdo con las especificaciones de la Ficha Técnica, la programación e instrucciones entregadas por el supervisor del contrato".

Numeral 2 *"Prestar el servicio con el parque automotor, montacargas, grúas y todos los elementos de embalaje, amarre y protección de la carga y que cumplan con las especificaciones de la Ficha Técnica, en el lugar, fecha, hora, cantidad y disponibilidad, conforme con la programación enviada por el supervisor del contrato"*.
Numeral 13 *"Reemplazar de manera inmediata los vehículos, montacarga y grúa programados para la prestación del servicio por otro u otros de iguales o mejores características,*



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

*cuando se presenten circunstancias que afecten la operación."*
Numeral 15 *"Contar con el personal requerido para la prestación de los servicios, de acuerdo las especificaciones solicitadas en la ficha técnica y con la programación establecida por el Supervisor del Contrato."*
Numeral 16 *"Reemplazar de manera inmediata el personal programado para la prestación del servicio, cuando se presenten circunstancias que afecten la operación."*

En mi calidad de supervisor, el día 28 de agosto de 2022, a las 4:50 AM, me acerque al punto calle tercera para verificar la efectiva prestación de los servicios por parte del contratista, en donde observe que no estaban todos los camiones, ni operarios solicitados, al percibir que se encontraba afectada la prestación del servicio por la no llegada de los mismos, por lo que se realiza las actividades con el personal de Ciclovía, como se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico:




*Camiones sin operarios agosto 28 de 2022 hora 5:00 AM*



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195









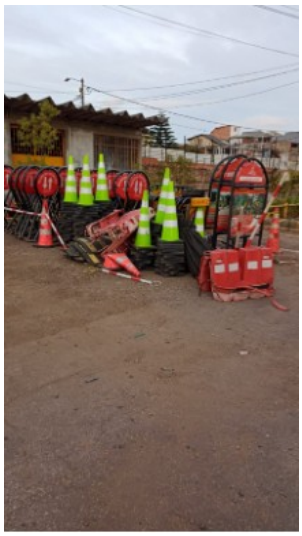




Personal de ciclovía cargando material agosto 28-2022 6:05 AM



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195





Camión que nunca llego Norte 5 Zona 1, Nos tocó usar tres camiones para suplir la necesidad




Parque Atahualpa no asistieron los operarios, no se armó tarima y toco en piso:



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Se realiza reunión con el contratista el día 28 de agosto del 2022, en donde se tratan temas tales como, la inducción de materiales y radios de comunicaciones, se les manifiesta que la prestación del servicio no se puede ver afectada por la falta de camiones y operarios de ese mismo día, se observa nuevamente que las certificaciones de la ARL no fueron allegadas. Por lo que, el contratista se encuentra incumpliendo las obligaciones del contrato anteriormente descritas.

Conforme con lo indicado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, sobre "imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento", en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 sobre el debido proceso en materia sancionatoria, la Resolución 579 de 2011 del IDRD, por la cual se establece el procedimiento administrativo para imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, y conforme con lo pactado en las cláusulas OCTAVA sobre MULTAS y NOVENA sobre CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA del contrato en referencia.

En caso de que se vea comprometida la ejecución del contrato en comento y de que no se obtenga respuesta alguna por parte suya en el plazo indicado, conforme con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 18 de la ley 80 de 1993 en armonía ambos con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, podrá adelantar las actuaciones sancionatorias contractuales e imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de que se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones, a fin de reestablecer y regularizar la satisfacción de la necesidad que originó el proceso de selección, además de salvaguardar de los fines de la contratación pública.

**ONCE:** Que mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2022 recibido por correo electrónico y con radicación del IDRD No.2022100258042, el contratista remite respuesta al requerimiento manifestando lo siguiente:

De acuerdo al oficio recibido el día 29 de agosto del año en curso damos respuesta a cada uno de los puntos

1. El numeral 6.7. Obligaciones del Contrato, 6.7.1 Obligaciones Generales en su numeral 10. dice: "Realizar la afiliación a la administradora de riesgos laborales ARL que ampara los riesgos laborales identificados por el IDRD",

a continuación, relaciono y adjunto los soportes de las afiliaciones del personal hasta la fecha.

| CONDUCTOR - AUXILIAR | CÈDULA | ARL |
|---|---|---|
| CRISTIAN CUELLAR | 1.018.476.962 | SURA |
| JHON FREDY QUIROGA VEGA | 1.032.463.604 | SURA |
| JOHN FREDY GUZMAN TEJEDOR | 1.022.328.467 | SURA |
| DAVID ESTEBAN RUEDA TORRES | 1.001.345.489 | SURA |
| JUAN DAVID RUBIANO BERNATE | 80.772.765 | SURA |
| MILTON JOSE HUERTAS GONZALEZ | 1.024.604.113 | SURA |
| DANIEL ALEJANDRO BEJARANO FONCA | 1.022.444.496 | SURA |



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

2. El numeral 6.7.2 Obligaciones Especificas, numeral 1, dice: "Prestar el servicio de transporte de carga de manera simultánea de acuerdo con las especificaciones de la Ficha técnica, la programación e instrucciones entregadas por el supervisor del contrato", Efectivamente se debió hacer uso de 3 vehículos para suplir la ruta Norte 5 Zona 1, entre ellos estaba el vehículo para la actividad en el aeropuerto, el cual terminó de descargar y se regresó para continuar con esa actividad. Uno de los vehículos que terminó el descargue, y por solicitud de la entidad, se devolvió con sus auxiliares para la capacitación, dicho vehículo se usó para la actividad ciclo paseo.

Es importante hacer claridad que como toda Empresa se cuenta con un flujo de caja el cual se vio afectado lastimosamente, generando un retraso en el pago de los servicios del personal, los cuales se comenzaron a efectuar el día sábado 27 de agosto hasta la fecha.

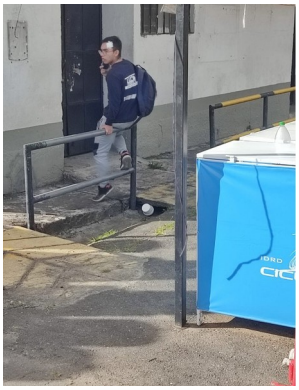
Ya estamos realizando las actividades necesarias para cumplirle al personal y que la entidad no se vea afectada en la operación, pues es nuestro compromiso cumplirlo en su totalidad, de antemano solicitamos disculpas a la entidad por los inconvenientes causados el día 28 de agosto, los cuales no fueron intencionales.

Atentamente,

**NAYIBETH FLOREZ MORALES**
**Representante Legal**

**DOCE:** Que mediante oficio radicado IDRD No. **20225200182271** de fecha 31 de agosto de 2022, se da respuesta al oficio del 30 de agosto enviado por *Logística y Redes de Distribución SAS vía correo electrónico*, por medio del cual se solicita se aclarare lo enviado y nuevamente se requieren las certificaciones de afiliaciones a la ARL del personal que estuvo en la prestación del servicio los días 7,11,14,15,21 y 28 de agosto de 2022, igualmente el no cumplimiento de los camiones y operarios de acuerdo con lo solicitado previa a la programación remitida.

Se efectúa reunión el día 31 de agosto del 2022, al cual asisten los abogados de la Subdirección de Recreación y Deporte, supervisor, apoyo a la supervisión, representante legal Logística y Redes de Distribución SAS y coordinadora de Logisredes, en donde se contempla como punto principal el incumplimiento en la prestación del servicio para el día 28 de agosto del 2022, en la que el contratista manifiesta que no volverá a ocurrir las situaciones presentadas durante la ejecución del contrato y tomando los correctivos necesarios del caso, comprometiéndose a tener planes de contingencia y enviar la programación al supervisor con tiempo. Por otro lado, se solicita el certificado de afiliación a la ARL de Juan Serrano Reyes quien tuvo un accidente prestando los servicios ese día.





Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Es decir, siguen incumpliendo las obligaciones del contrato anteriormente descritas.

**TRECE:** Que mediante oficio radicado IDRD No. **20225200184821** de fecha 03 de septiembre de 2022, enviado al contratista Logística y Redes de Distribución SAS, se solicita que la programación sea enviada en documento de Excel, así mismo se debe especificar los números de camiones con que cuenta para la prestación del servicio para el domingo 4 de septiembre y se le indica que la hora de llegada debe ser a las 3:30 AM para que no suceda lo del 28 de agosto 2022. Dicha información fue remitida vía WhatsApp en el grupo, al cual no se dio respuesta por parte del contratista.

Se realiza reunión extraordinaria el 02 de septiembre del 2022, donde se verifica la prestación del servicio y la falta de pago del personal por parte de Logística y Redes de Distribución SAS, por tal motivo según lo manifestado por los coordinadores de Logisredes el 28 de agosto, lo que afectó la efectiva prestación del servicio y se encuentra un traumatismo en el desarrollo de las actividades. Por lo anterior, se citó al representante legal para que de las explicaciones pertinentes y asegure la prestación del servicio en un 100% para el 4 de septiembre de 2022.

Conforme con lo indicado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, sobre *"Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento"*, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 sobre el debido proceso en materia sancionatoria, la Resolución 579 de 2011 del IDRD, por la cual se establece el procedimiento administrativo para imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, y conforme con lo pactado en las cláusulas OCTAVA sobre MULTAS y NOVENA sobre CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA del contrato en referencia.

En caso de que se vea comprometida la ejecución del contrato en comento y de que no se obtenga respuesta alguna por parte suya en el plazo indicado, conforme con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 18 de la ley 80 de 1993 en armonía ambos con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, podrá adelantar las actuaciones sancionatorias contractuales e imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de que se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones, a fin de reestablecer y regularizar la satisfacción de la necesidad que originó el proceso de selección, además de salvaguardar de los fines de la contratación pública.

**CATORCE**: Que mediante oficio radicado IDRD No. **20225200185091** de fecha 05 de septiembre de 2022, se realiza el tercer requerimiento por el incumplimiento de las obligaciones contractuales con lo sucedido con la prestación del servicio de la actividad en la ciclovía y recreovía del día 04 de septiembre de 2022 así:

*"Conforme con lo indicado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, sobre "imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento", en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 sobre el debido proceso en materia sancionatoria, la Resolución 579 de 2011 del IDRD, por la cual se establece el procedimiento administrativo para imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, y conforme con lo pactado en las cláusulas OCTAVA sobre MULTAS y NOVENA sobre CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA del contrato en referencia, de manera atenta se le solicita allegue, a través de un oficio, los soportes documentales que evidencien el cumplimiento de la obligación relacionada a continuación, la cual hace parte del estudio previo y los documentos precontractuales generados para el desarrollo del contrato 1912-2021, específicamente para el periodo de*



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

*actividades del 02/08/2022 al 04/09/2022, con el fin de evidenciar de manera cuantitativa y cualitativa el cumplimiento de las mismas:*

*2.1 Obligaciones generales del contratista:*

Numeral 10 *"Realizar la afiliación a la administradora de riesgos laborales – ARL, que ampare los riesgos laborales identificados por el IDRD. (Si aplica)"*
Numeral 14 *"Atender las instrucciones relacionadas con el objeto y obligaciones, que realice el supervisor o interventor del contrato".*
Numeral 31 *"Informar al supervisor los incidentes ocurridos en el desarrollo del objeto contractual, en el formato REPORT diseñado para tal fin".*

El día 2 de septiembre de 2022, se recibe correo electrónico con la relación del personal para la prestación del servicio, donde se observa que los soportes de las certificaciones de afiliación a la ARL no se encuentran en su totalidad, como se ha solicitado desde el inicio de ejecución del contrato, se solicita nuevamente el certificado de afiliación de ARL de Juan Serrano Reyes. Por lo anterior, no es posible evidenciar quienes están afiliados por no allegar dichas certificaciones, por lo tanto, no se cumplió con las obligaciones del contrato.

*2.2 Obligaciones específicas del contratista:*

Numeral 1 "Prestar el servicio de transporte de carga de manera simultánea de acuerdo con las especificaciones de la Ficha Técnica, la programación e instrucciones entregadas por el supervisor del contrato".

Numeral 2 *"Prestar el servicio con el parque automotor, montacargas, grúas y todos los elementos de embalaje, amarre y protección de la carga y que cumplan con las especificaciones de la Ficha Técnica, en el lugar, fecha, hora, cantidad y disponibilidad, conforme con la programación enviada por el supervisor del contrato"*.
Numeral 13 *"Reemplazar de manera inmediata los vehículos, montacarga y grúa programados para la prestación del servicio por otro u otros de iguales o mejores características, cuando se presenten circunstancias que afecten la operación."*
Numeral 15 *"*Contar con el personal requerido para la prestación de los servicios, de acuerdo las especificaciones solicitadas en la ficha técnica y con la programación establecida por el Supervisor del Contrato."
Numeral 16 *"Reemplazar de manera inmediata el personal programado para la prestación del servicio, cuando se presenten circunstancias que afecten la operación."*

Una vez verificado la prestación del servicio para el día 4 de septiembre de 2022, se aprecia de manera reiterativa que los camiones no lleguen a la hora solicitada y falta de operarios como es solicitado por vía de oficio, correo electrónico y WhatsApp, por lo tanto, al verse afectada la prestación del servicio la cual se suple con personal de logística que estaba citado para el arreglo de la bodega de la calle tercera, que por necesidades del servicio toco disponer de ellos y nuevamente con personal de Ciclovía realizando las actividades que le correspondía a Logística y Redes de Distribución SAS así, esto se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico:



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195













Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195



Conforme con lo indicado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, sobre *"Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento",* en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 sobre el debido proceso en materia sancionatoria, la Resolución 579 de 2011 del IDRD, por la cual se establece el procedimiento administrativo para imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, y conforme con lo pactado en las cláusulas OCTAVA sobre MULTAS y NOVENA sobre CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA del contrato en referencia.

En caso de que se vea comprometida la ejecución del contrato en comento y de que no se obtenga respuesta alguna por parte suya en el plazo indicado, conforme con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 18 de la ley 80 de 1993 en armonía ambos con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, podrá adelantar las actuaciones sancionatorias contractuales e imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de que se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones, a fin de reestablecer y regularizar la satisfacción de la necesidad que originó el proceso de selección, además de salvaguardar de los fines de la contratación pública.

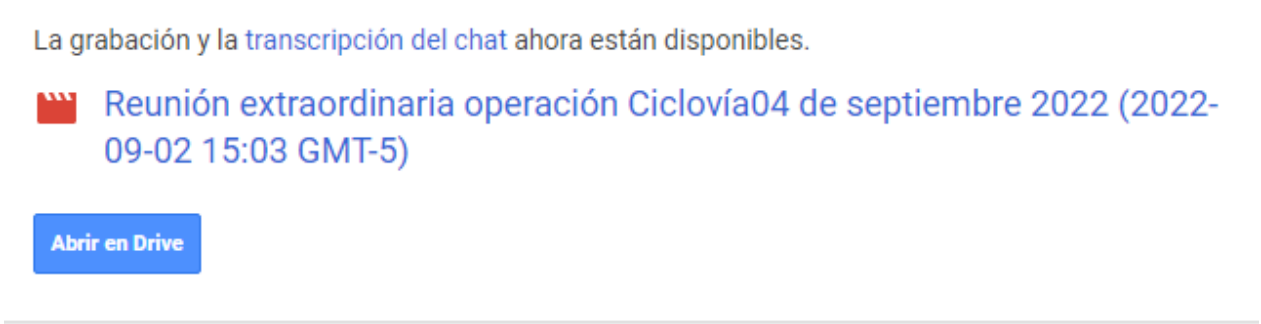
**3). SOPORTES QUE SUSTENTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO**

1. Copia contrato de prestación de servicios.
2. Copia de los estudios previos donde se designa a la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte como supervisor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y soportes precontractuales del contrato de prestación de servicios profesionales No. IDRD-CTO-1916-2022.
3. Copia de la garantía de cumplimiento No. **85-44-101117087** expedida por Seguro del Estado S.A.
4. Copia acta de inicio del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. IDRD-CTO-1916-2022.
5. Copia oficio radicado IDRD No. 20225200166521 de fecha 16 de agosto de 2022, en el cual se realizó el primer requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Copia oficio fecha 16 de agosto de 2022, en el cual el contratista brinda respuesta al primer requerimiento realizado.
7. Copia oficio radicado IDRD No. 20225200168441 de fecha 18 de agosto de 2022, donde se da respuesta al contratista sobre su respuesta dada el 16 de agosto de 2022.
8. Copia oficio radicado IDRD No.20225200178381 de fecha 29 de agosto de 2022, donde se realizó el segundo requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

9. Copia oficio fecha 30 de agosto de 2022, en el cual el contratista brinda respuesta al segundo requerimiento realizado.
10. Copia oficio radicado IDRD No. 20225200182271 de fecha 31 de agosto de 2022, donde se da respuesta al contratista sobre su respuesta dada el 30 de agosto de 2022.
11. Copia oficio radicado IDRD No. 20225200184821 de fecha 03 de septiembre de 2022, donde se requiere al contratista sobre sobre la operación del 04 de septiembre 2022.
12. Copia oficio radicado IDRD No.20225200185091 de fecha 05 de septiembre de 2022, donde se realizó el tercer requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
13. Copia acta de reunión No.1 de agosto 01 de 2022.
14. Copia acta de reunión No.2 de agosto 10 de 2022.
15. Copia acta de reunión No.3 de agosto 17 de 2022.
16. Copia acta de reunión No.4 de agosto 28 de 2022.
17. Copia acta de reunión No.5 de agosto 31 de 2022.
18. Copia acta de reunión extraordinaria No.6 de septiembre 02 de 2022, con la grabación de la reunión.




4). **NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y LAS CONSECUENCIAS**

Conforme la descripción fáctica, el contratista **LOGISTICA Y REDES DE DISTRIBUCION SAS**, ha presuntamente infringido y, en consecuencia, presuntamente incumplido las siguientes disposiciones legales y contractuales, a saber:

| | | |
|---|---|---|
| **1** | **CLAUSULAS GENERALES DEL CONTRATO** | *"(…)* **Obligación 10. Realizar la afiliación a la administradora de riesgos laborales – ARL, que ampare los riesgos laborales identificados por el IDRD. (Si aplica)** |
| **2** | **CLAUSULAS GENERALES DEL CONTRATO** | *"(…)* **Obligación 14. Atender las instrucciones relacionadas con el objeto y obligaciones, que realice el supervisor o interventor del contrato.** |
| **3** | **CLAUSULAS GENERALES DEL CONTRATO** | *"(…)* **Obligación 31. Informar al supervisor los incidentes ocurridos en el desarrollo del objeto contractual, en el formato REPORT diseñado para tal fin.** |
| **4** | **CLAUSULAS ESPECIFICAS DEL CONTRATO** | ***"(…)*** **Obligación 1. Prestar el servicio de transporte de carga de manera simultánea de acuerdo con las especificaciones de la Ficha Técnica, la programación e ins-** |



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

| | | |
|---|---|---|
| | | **trucciones entregadas por el supervisor del contrato.** |
| **5** | **CLAUSULAS ESPECIFICAS DEL CONTRATO** | ***"(…)*** **Obligación 2. Prestar el servicio con el parque automotor, montacargas, grúas y todos los elementos de embalaje, amarre y protección de la carga y que cumplan con las especificaciones de la Ficha Técnica, en el lugar, fecha, hora, cantidad y disponibilidad, conforme con la programación enviada por el supervisor del contrato.** |
| **6** | **CLAUSULAS ESPECIFICA DEL CONTRATO** | **"(…) Obligación 13. Reemplazar de manera inmediata los vehículos, montacarga y grúa programados para la prestación del servicio por otro u otros de iguales o mejores características, cuando se presenten circunstancias que afecten la operación.** |
| **7** | **CLAUSULAS ESPECIFICAS DEL CONTRATO** | **"(…) Obligación 15. Contar con el personal requerido para la prestación de los servicios, de acuerdo las especificaciones solicitadas en la ficha técnica y con la programación establecida por el Supervisor del Contrato.** |
| **8** | **CLAUSULAS ESOECIFICAS DEL CONTRATO** | **"(…) Obligación 16. Reemplazar de manera inmediata el personal programado para la prestación del servicio, cuando se presenten circunstancias que afecten la operación.** |
| **LEGALES** | | |
| **1** | **ARTÍCULO 3º LEY 80 DE 1993** | Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.<br><br><Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> **Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que**, ~~además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado~~, **colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones**. |
| **2** | **NUMERAL 2º. ARTÍCULO 5º LEY 80 DE 1993** | **Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad**; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos |



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

| | | |
|---|---|---|
| | | que pudieran presentarse. |
| **5** | **ARTÍCULO 1602 CÓDIGO CIVIL** | **Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes**, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. |
| **6** | **ARTÍCULO 1603 CÓDIGO CIVIL** | Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, **sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella**. |

El inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, consagra que:

> "*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* ***tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones****. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".* (Subrayado fuera de texto).

Quedo atento frente a cualquier novedad que se presente

Cordialmente,

**MAURICIO ORLANDO NOVOA MONTENEGRO**
Profesional especializado grado 06 (e)
Subdirección Técnica de Recreación y Deporte

Anexos: 43 folios
Copia: N/A

Elaboró: Mauricio Orlando Novoa Montenegro Profesional Especializado Grado 06 ( E ) - STRD
Proyectó: N/A
Revisó: Luis Carlos Rodríguez Pineda – Abogado contratista STRD
Aprobó: N/A



Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195